

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CIRO ARTURO CARDENAS, CARLOS OCTAVIO CAICEDO CRUZ, ARGEMIRO VELASQUEZ VALENCIA, RODRIGO CANDELO TRIVIÑO contra INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACION, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y OTROS. Rad. No.76-520-31-05-001-2018-00099-00.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario, informándole que se encontraba programada audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del C.P.T Y SS para el día 13 de junio del 2023, a las 2:00 PM; sin embargo, al revisarse nuevamente el expediente, se observó que no se encuentran integrados todos los litis consortes necesarios, como tampoco hubo pronunciamiento del Despacho frente a la contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de las personas naturales vinculadas como herederos determinados del señor JAIRO DÁVILA TORO. Sírvase Proveer.

Palmira V, 13 de junio del 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No.586

Palmira Valle, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el Despacho una vez asumido el conocimiento del presente proceso

laboral ordinario de primera instancia y admitida la demanda, señaló fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública de oralidad de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, fecha programada para el día 13 de junio del 2023 a las 2:00 de la tarde, sin embargo, la audiencia no se llevó a cabo por cuanto que, al revisarse nuevamente el expediente, se evidenció que en la causa, además de no haberse integrado a todos los litis consortes necesarios, el Juzgado omitió pronunciarse respecto de la contestación de demanda de los herederos determinados del señor JAIRO DÁVILA GONZÁLEZ, y el emplazamiento de los herederos indeterminados; situaciones que tampoco fueron advertidas por los señores apoderados judiciales de las partes.

En efecto, se procedió de nuevo con la revisión del expediente, verificándose de las actuaciones del despacho, que no existe ningún pronunciamiento frente a la necesidad de integrar en calidad de Litis Consorte Necesaria a la entidad denominada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., teniendo en cuenta que de los hechos y pretensiones de la demanda, se desprende que la parte actora, particularmente los señores ARGEMIRO VELASQUEZ VALENCIA y CARLOS OCTAVIO CAICEDO CRUZ, piden se condene a la sociedad demandada INDUSTRIAS COLREMO SAS EN LIQUIDACION a la obligación de liquidar y pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones de dichos trabajadores, respecto de los cuales el empleador durante la vigencia de sus contratos de trabajo no efectuó al Fondo de pensiones al cual se encuentran afiliados, fondo que no es otro que la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones PORVENIR S.A, a quien indiscutiblemente le asiste interés en el resultado del proceso, como quiera que se desconoce si dicha entidad procedió de acuerdo con las facultades legales y en tiempo con el respectivo cobro coactivo a efectos de obtener el pago de los aportes por dichos trabajadores.

De acuerdo con lo anterior, verificados los hechos y pretensiones de la demanda, así como la documentación anexada en el acápite de prueba documental, es evidente que se verifica la intervención de un tercero, del que se deduce una conexión con la entidad demandada INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACION, y de la que igualmente, se observa un interés en lo que respecta a la concesión o no del derecho reclamado y los resultados del proceso; razón por la cual se debe vincular en calidad de litis consorte necesario a la entidad denominada PORVENIR S.A., en tanto que, el resultado de lo aquí pretendido, como lo es, el pago de los aportes en pensión, indiscutiblemente incide ahora o hacia el futuro, en la causación de derechos adquiridos y relativos a la seguridad social integral de los demandantes y eventualmente podría afectar los intereses de dicha entidad.

Por lo tanto, el Juzgado en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en un acto de control de legalidad, en aras de evitar en el futuro posibles nulidades procesales, dilaciones injustificadas por no vincular a todos aquellos que deben comparecer al proceso, ordenará desde ya, su vinculación al presente proceso laboral, en calidad de litis consortes necesarios, para que comparezca y ejerza su defensa.

De otro lado, el Juzgado advierte que, se ha detectado algunos defectos de tipo procedimental en desarrollo del presente proceso que el despacho en estricto control de legalidad, está en la obligación de sanear y de las cuales las partes o sus apoderados judiciales no han manifestado nada, e incluso, guardaron silencio omitiendo el uso de los recursos de ley pues, su intervención y contribución en la causa y el impulso procesal sin duda ha sido poco activa, llevando a este Juzgador a requerirlos mediante Auto 1277 del 18 de octubre del 2022, a fin de que muestren mayor interés en el trámite, en virtud a que su inactividad y falta de colaboración ha ocasionado el estancamiento del mismo. Es por ello que en un análisis minucioso de lo acontecido se observó lo siguiente:

En el escrito de demanda, se interpuso la acción ordinaria en contra de: la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contra la sociedad INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACION, contra los socios que conforman dicha sociedad individualmente, es decir contra los señores MARIA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO Y ALEXIS DAVILA TORO, así mismo en contra de los herederos determinados del fallecido OSCAR DÁVILA GONZÁLEZ, las personas naturales señores: MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO, ALEXIS DÁVILA TORO, MARTHA ISABEL DÁVILA TORO Y VLADIMIR DÁVILA TORO.

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado a través de Auto Inter No. 621 del 25 de mayo del 2018, admitió la demanda y dispuso notificar a todos los vinculados al proceso, quienes luego de haberse efectuado el diligenciamiento conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, constituyeron apoderado judicial, con lo cual en principio quedó trabada la litis, procediéndose a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y SS. No obstante, vale la pena aclarar algunos aspectos que deben ser saneados:

Primero: En lo que tiene que ver con las personas naturales demandadas, previo a que las mismas comparecieran al proceso, el Juzgado mediante Auto Inter No. 0881 del 30 de julio del 2019, ordenó excluir en calidad de demandados dentro del proceso a los socios individualmente indicados de la sociedad INDUSTRIAS COLREMO S.A.S. EN LIQUIDACION, es decir, excluyó a los señores MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO, ALEXIS DÁVILA TORO y así mismo dispuso continuar con el trámite de notificación de la sociedad. Sin embargo, el hecho de haber excluido como demandados a los citados socios de la empresa, por considerar que no se cumplió con los requisitos legales para vincularlos como tal, no implica o implicaba el haber quedado excluidos en su calidad de herederos del causante JAIRO DÁVILA GONZÁLEZ, como demandados en la causa, pues en tal condición continúan vinculados al proceso, situación que en su momento el despacho pasó por alto, omitiendo pronunciarse sobre la notificación y el escrito de contestación de demanda presentado por su apoderado judicial, así como el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante; ya que, si bien no fue posible la notificación personal, ni física o electrónica, dichos demandados sí, constituyeron apoderado judicial que los representara, como se evidencia del poder

otorgado al Dr. HÉCTOR FABIO ARANGO, razón por la cual el Juzgado ante dicho error involuntario y el silencio de los señores apoderados judiciales de las partes, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, procederá a pronunciarse en este acto sobre la contestación de demanda de los herederos del causante.

Segundo: En cuanto a la sociedad INDUSTRIAS COLREMO S.A.S EN LIQUIDACION, fue necesario disponer por auto No. 484 del 10 de agosto del 2020 el emplazamiento de ésta, ante la no comparecencia de su Representante Legal a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda o través de apoderado judicial, pues si bien el señor CHRISTIAN DÁVILA TORO quien funge como representante legal, es también demandado en calidad de heredero del causante OSCAR DAVILA GONZALEZ, fue en esos términos de persona natural que otorgó poder y se presentó la contestación de demanda junto con los demás herederos del causante, lo cual hizo con posterioridad a la orden de emplazamiento y designación de curador de la sociedad demandada, decisión y tramite, frente a lo cual su apoderado judicial no hizo manifestación, pronunciamiento o reparo, alguno, ni interpuso recursos de ley.

Tercero: hecho el tramite de notificaciones de los herederos del causante, conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P, el único heredero que compareció personalmente al despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda fue la señora MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, el día 19 de octubre del 2018, dejando vencer el término de traslado sin dar contestación a la demanda, ni ejercer su derecho de defensa, teniéndose en consecuencia como no contestada la demanda mediante Auto Inter No. 504 del 2 de agosto del 2021, por lo que dicho trámite queda incólume, a menos que el Representante Legal de la sociedad otorgue poder para continuar con su representación, caso en el cual toma el proceso en el estado en que se encuentre.

Cuarto: En la mencionada providencia del 2 de agosto del 2021, se tuvo igualmente como notificado por conducta concluyente al heredero que responde al nombre de VLADIMIR DÁVILA TORO, corriéndosele traslado en el acto por el término de diez días hábiles desde el siguiente al de la notificación del Auto, concluyéndose del contenido del plenario que no efectuó pronunciamiento alguno al respecto, ni ejerció el derecho de contradicción de la demanda en el término concedido. Sin embargo, se advierte que tal, y como consta en el expediente digital PDF Numeral 1 y PDF Numeral 14, dicho demandado junto con los demás herederos previamente, ya habían constituido apoderado judicial desde julio del 2020, allegándose a través del correo institucional del Juzgado y en vigencia de la virtualidad en la administración de justicia, poder legalmente constituido en favor del Dr. HÉCTOR FABIO ARANGO, así como escrito de contestación de demanda el 8 de septiembre del 2020, por lo que procedía por parte del Juzgado en ese momento, a pesar de no haber concurrido personalmente a notificarse del auto admisorio de la demanda, era tener a los herederos como notificados por conducta concluyente y pronunciarse sobre el escrito de contestación de demanda, lo cual omitió el despacho, considerando que es este momento en el que se ejerce el control de legalidad, la oportunidad pertinente para sanear dicha falencia, no solo teniendo por

notificados por conducta concluyente al resto de herederos MARIA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO, ALEXIS DÁVILA TORO, sino además admitiendo la contestación de demanda presentada mediante apoderado judicial, respecto a todos los herederos, con excepción de la señora MARTHA ISABEL DÁVILA TORO, respecto de la que el despacho ya se había pronunciado. Lo anterior, se insiste, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso que consagra el art. 29 de la C.P.

Quinto: Finalmente, se concluye como se indicó en el punto primero, que al continuar vinculados como demandados los herederos determinados e individualizados del causante JAIRO DÁVILA GONZÁLEZ, es procedente emplazar a los herederos indeterminados, a fin de que comparezcan si es del caso, actuación que no se ha surtido en esta instancia, por lo que el Juzgado ordenara el emplazamiento y la designación de curador ad-litem que los represente en esta causa

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INTEGRAR como **LITIS CONSORTE NECESARIA** a la entidad denominada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Representada Legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTINEZ, o quien haga sus veces al presente asunto de CIRO ARTURO CARDENAS, contra COLPENSIONES - INDUSTRIAS COLREMO SAS EN LIQUIDACION Y OTROS. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE, personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda y de la presente providencia a la entidad integrada como Litis Consorte Necesaria **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** a través de su representante legal y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a fin de que comparezca y le de contestación a la misma.

TERCERO: TENGASE: por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los herederos determinados del causante JAIRO DÁVILA GONZÁLEZ, esto es, a los señores MARIA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO y ALEXIS DÁVILA TORO, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso y por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENGASE: por contestada la demanda, a través de apoderado judicial por parte de los herederos determinados del causante JAIRO DÁVILA GONZÁLEZ, esto es, por los señores MARÍA ELENA TORO DE DÁVILA, CHRISTIAN DÁVILA TORO, ALEXIS DÁVILA TORO y VLADIMIR DÁVILA TORO, por reunir los requisitos del artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

QUINTO: CORRASELE: traslado a la parte demandante **CIRO ARTURO CARDENAS, CARLOS OCTAVIO CAICEDO CRUZ, ARGEMIRO VELASQUEZ VALENCIA, RODRIGO CANDELO TRIVIÑO** por el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que de conformidad con el artículo 25 del C.P.T Y SS. si así lo estima pertinente proceda a reformar la demanda laboral.

SEXTO: EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante JAIRO DÁVILA GONZÁLEZ identificado en vida con la C.C. No. para quienes se crean con derecho comparezcan al proceso. El emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Igualmente, se ordena designar como curador Ad – Litem de los herederos indeterminados del causante a la Dra. GLORIA SOLEY PEÑA MORENO para cuyo fin, se ordena librar el respectivo oficio por la secretaria del Juzgado al correo electrónico de contacto proporcionado.

SEPTIMO: Se le informa a la Curadora – Ad-litem, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

OCTAVO: Fijense como gastos de curaduría la suma de \$ 500.000,00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda.

NOVENO: para llevar a cabo, la audiencia pública de oralidad de que trata los artículos 77 y 80 del C.P.T Y la S.S. de Conciliación Obligatoria, de Decisión de Excepciones previas, Saneamiento del Litigio, fijación del litigio, decreto de pruebas, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, se señala la hora de las **dos (2:00) de la tarde, del día martes veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)**.

NOTIFICACION: Por **ESTADO** se hará a las partes.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
"SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por WILMAR ANDRÉS CAICEDO MEZA contra MONTAJES DAYPED S.A.S. EN REORGANIZACIÓN. **Rad. No. 76-520-31-005- 001-2022-00252-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que los PDF 012 y 013 del expediente digital, obran autos Interlocutorios a través de los cuales se reconoce personería, se admite contestación de demanda y se fijó el 30 de noviembre de 2023 y 29 de enero de 2024, a las 8:30 a.m., para audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS., es decir, que por error se fijaron dos fechas para la misma audiencia, haciendo necesario aclarar este aspecto.

Palmira (V), 6 de junio de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 643

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a **aclarar** que el **DIA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, se llevará a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como estaba señalada mediante providencia del 29 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**El Juez,****JAIME GARCIA PARDO**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por ESPERANZA GUERRERO MEDINA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2022-00293-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que mediante auto Interlocutorio No. 447 del 5 de mayo de 2023, obrante en el PDF 016, por error se fijó el 17 de enero de 2024, a las 2:00, para llevar a cabo audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del CPT y SS., cuando la misma estaba programada para el día jueves 18 de enero de 2024, a las 2:00 de la tarde.

Palmira (V), 6 de junio de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 644

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a **aclarar** que el **DIA JUEVES DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS (200) DE LA TARDE**, se llevará a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como estaba señalada mediante providencia del 29 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por ELIZABETH SANDOVAL ENDO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2023-00006-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el PDF 016 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 06 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 540

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

D.D.I

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARITZA DIAZ LOZANO contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A y SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00085-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante MARITZA DIAZ LOZANO, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0214 del 06 de marzo de 2023, cuyo escrito obra en el PDF 009 del expediente digital que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 6 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0543

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante MARITZA DIAZ LOZANO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0214 del 06 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora MARITZA

D.D.I

DIAZ LOZANO contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por MARITZA DIAZ LOZANO contra DAR AYUDA TEMPORAL S.A. y SUPER POLLOS DEL GALPÓN S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MARIA CECILIA ARCILA** en su calidad de representante legal de DAR AYUDA TEMPORAL S.A o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor JULIAN GUILLERMO NIETO PUYANA, en su calidad de representante legal de SUPER POLLOS DEL GALPON S.A.S, o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MYRIAM DE JESUS FERNANDEZ MORENO contra LINA MARCELA GARCÍA VARELA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00104-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante MYRIAM DE JESUS FERNANDEZ MORENO, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 274 del 22 de marzo de 2023, cuyo escrito se encuentra en el PDF 008 del expediente digital que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 6 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 541

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante MYRIAM DE JESUS FERNANDEZ MORENO, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0274 del 22 de marzo de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora MYRIAM DE

D.D.I

JESUS FERNANDEZ MORENO contra LINA MARCELA GARCIA VARELA, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Debe precisarse desde ya, que a la presente demanda se le dará el trámite de PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, teniendo en cuenta la fecha de finalización del vínculo laboral, las pretensiones de la demanda, así como las indemnizaciones respectivas, a pesar de que, en el escrito de subsanación de demanda, en el acápite de COMPETENCIA Y CUANTÍA se estimará en menos de veinte salarios mínimos.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por MYRIAM DE JESUS FERNANDEZ MORENO contra LINA MARCELA GARCIA VARELA

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora LINA MARCELA GARCIA VARELA del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JUAN ESTEBAN QUINTERO PARRA contra PROVIDER & CIA S.A.S, **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00106-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante JUAN ESTEBAN QUINTERO PARRA, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 376 del 14 de abril de 2023, cuyo escrito se encuentra en el PDF 010 del expediente digital que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 6 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 545

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante JUAN ESTEBAN QUINTERO PARRA, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0376 del 14 de abril de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor demandante

D.D.I

JUAN ESTEBAN QUINTERO PARRA contra PROVIDER & CIA S.A.S, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Dr. KEVIN ROSEMBERG ROMERO PEÑA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.276.855 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 113.350 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante JUAN ESTEBAN QUINTERO PARA, en los términos y conforme al poder allegado con la subsanación de demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por JUAN ESTEBAN QUINTERO PARRA contra PROVIDER & CIA S.A.S.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor OSCAR OCTAVIO CASTILLO ERAZO, en su calidad de representante legal de **PROVIDER & CIA S.A.S.**, o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OSCAR TIGREROS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ MOLINA Heredero Determinado y Herederos Indeterminados del señor OMAR GONZÁLEZ ESCOBEDO (q.e.p.d.), MARÍA CLEMENCIA DE FÁTIMA RIVERA CABAL Heredera Determinada y Herederos Indeterminados de BERTHA CABAL DE GONZÁLEZ (q.e.p.d.).
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00111-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante OSCAR TIGREROS, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 355 del 14 de abril de 2023, cuyo escrito de subsanación obra en el PDF 009 del expediente digital que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 6 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 542

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante OSCAR TIGREROS, dio

cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 355 del 14 de abril de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por el señor OSCAR TIGREROS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., **RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ MOLINA** Heredero Determinado y Herederos Indeterminados del señor OMAR GONZÁLEZ ESCOBEDO (q.e.p.d.), **MARÍA CLEMENCIA DE FÁTIMA RIVERA CABAL** Heredera Determinada y Herederos Indeterminados de BERTHA CABAL DE GONZÁLEZ (q.e.p.d.), reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por el señor OSCAR TIGREROS contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., **RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ MOLINA** Heredero Determinado y Herederos Indeterminados del señor OMAR GONZÁLEZ ESCOBEDO (q.e.p.d.), **MARÍA CLEMENCIA DE FÁTIMA RIVERA CABAL** Heredera Determinada y Herederos Indeterminados de BERTHA CABAL DE GONZÁLEZ (q.e.p.d.).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO** en su condición de Representante Legal de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **RAFAEL EDUARDO GONZÁLEZ MOLINA** como Heredero Determinado del señor OMAR GONZÁLEZ ESCOBEDO (q.e.p.d.) del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MARIA CLEMENCIA DE FATIMA RIVERA CABAL** como Heredera Determinada de la señora BERTHA CABAL DE GONZÁLEZ (q.e.p.d.) del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda.

D.D.I

QUINTO: DESÍGNESE de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y en concordancia con el artículo 48 del C.G.P. numeral 7, como **CURADOR AD - LITEM** de los HEREDEROS INCIERTOS e INDETERMINADOS de OMAR GONZÁLEZ ESCOBEDO (q.e.p.d.) y BERTHA CABAL DE GONZÁLEZ (q.e.p.d.), al Doctor **HERMANN ANDRÉS LUURDUY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.329.960 de la ciudad de Palmira y tarjeta profesional No. 262.272, con domicilio en avenida 19 # 24 Norte - 04 casa 27, condominio Galicia de Armenia (Quindío), y correo electrónico hermannluurduyabogado@gmail.com

SEXTO: Por la secretaría del juzgado, se libraré el respectivo oficio al curador designado, a fin de que informen si aceptan o no su nombramiento.

Se le emplaza de manera respetuosa, que en el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual, se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEPTIMO: Fíjense como gastos de curaduría la suma de \$500.000,00 a favor del Curador Ad Litem que tome posesión del cargo y de contestación a la demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 23 – 45 PRIMER PISO. OF. 105
TELÉFONO 266 0200 EXT. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lepalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CAROLINA JIMÉNEZ TOLE contra SEGUROS ALFA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ZULEIMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ integrada como Litis Consorte Necesario.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00114-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada judicial de la demandante CAROLINA JIMÉNEZ TOLE dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 357 del 14 de abril de 2023, cuyo escrito obra en el PDF 012 del expediente digital.

Palmira (V), 30 de mayo de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 544

Palmira Valle, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintidós (2022).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que la apoderada judicial de la demandante **CAROLINA JIMÉNEZ**

TOLE, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 357 del 14 de abril de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por la señora CAROLINA JIMÉNEZ TOLE contra SEGUROS ALFA, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y ZULEIMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ integrada como Litis Consorte Necesario reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA JIMÉNEZ TOLE** contra **SEGUROS ALFA** representada legalmente por la señora SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA o por quien haga sus veces, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o por quien haga sus veces y **ZULEIMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** integrada como Litis Consorte Necesario.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA** en su condición de Representante Legal de SEGUROS ALFA o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca y contestar la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** en su condición de Representante Legal de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., o por quien haga sus veces del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca y contestar la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora ZULEIMA GONZÁLEZ GONZÁLEZ del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS para que comparezca y contestar la demanda.

QUINTO: OFICIAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., a fin de que con la contestación de la demanda

allegue la prueba documental solicitada en el acápite de PETICIONES ESPECIALES.

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j011cpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JHONY FERNANDO GRANOBLES ADAMES, CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA y DIANA CAROLINA MOSQUERA DIAZ contra CONSTRUSALUD S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00143-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 2 de mayo de 2023.

Palmira (V) 31 de mayo de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 531

Palmira Valle, Treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por JHONY FERNANDO GRANOBLES ADAMES, CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA y DIANA CAROLINA MOSQUERA DIAZ contra CONSTRUSALUD S.A.S, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

D.D.I

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora MARTHA ELENA SALAZAR PAZ, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.192.894.495 y con Tarjeta Profesional No. 391.029 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de JHONY FERNANDO GRANOBLES ADAMES, CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA y DIANA CAROLINA MOSQUERA DIAZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por JHONY FERNANDO GRANOBLES ADAMES, CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA y DIANA CAROLINA MOSQUERA DIAZ contra **CONSTRUSALUD S.A.S.**, representada legalmente por FERNANDO LANCHEROS PEDRAZA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor FERNANDO LANCHEROS PEDRAZA en condición de Representante Legal de **CONSTRUSALUD S.A.S.**, o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA "SIMON DAVID CARREJO BEJARANO"
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JESUS ALBERTO SALAZAR MOLINA contra EFICOL S.A.S e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00146-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 4 de mayo de 2023.

Palmira (V) 5 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 534

Palmira Valle, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por JESUS ALBERTO SALAZAR MOLINA contra EFICOL S.A.S e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

D.D.I

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor EDGARDO ROBERTO LONDOÑO ALVAREZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.130.6780.939 y con Tarjeta Profesional No. 214.480 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de JESUS ALBERTO SALAZAR MOLINA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por JESUS ALBERTO SALAZAR MOLINA contra EFICOL S.A.S., representada legalmente por el señor VICTOR HUGO VARGAS QUINTERO o por quien haga sus veces, e ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., representada legalmente por ALBERTO CARBONE RODRIGUEZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor VICTOR HUGO VARGAS QUINTERO en condición de Representante Legal de EFICOL S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor ALBERTO CARBONE RODRÍGUEZ en condición de Representante Legal de ITALCOL DE OCCIDENTE S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca a contestar la demanda

QUINTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por EDILBERTO PERALTA BORJA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00148-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 4 de mayo de 2023, la cual fue rechazada por el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causa Laborales de Cali Valle, mediante providencia del 14 de abril de 2023.

Palmira (V), 5 de junio de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 535

Palmira Valle, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por **EDILBERTO PERALTA BORJA** contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JUAN CARLOS CORTES VALENCIA, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.501.469 y con Tarjeta Profesional No.217.744 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **EDILBERTO PERALTA BORJA**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderado judicial por **EDILBERTO PERALTA BORJA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el Presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JAIME DUSSÁN**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Doctora **MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA**, en su condición de Directora de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFICIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor EDILBERTO PERALTA BORJA, identificado con la cédula No. 93.356.308 expida en Ibagué (T).

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

SEPTIMO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS HUMBERTO ESPINOSA HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00156-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 11 de mayo de 2023.

Palmira (V), 6 de junio de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 538

Palmira Valle, Seis (6) de Junio de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por CARLOS HUMBERTO ESPINOSA HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JORGE MIGUEL PAUKER GÁLVEZ, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.437.519 y con Tarjeta Profesional

D.D.I

Autos No 70 Fijado 15-junio-2023

No.30.970 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de CARLOS HUMBERTO ESPINOSA HERNÁNDEZ, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS HUMBERTO ESPINOSA HERNÁNDEZ contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada por el presidente JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JAIME DUSSAN**, en su condición de presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Doctora **MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA**, en su condición de directora de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

QUINTO: OFÍCIESE a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, para que, con la contestación a la demanda, aporte el Expediente Administrativo correspondiente al señor CARLOS HUMBERTO ESPINOSA HERNÁNDEZ, identificado con la cédula No. 16.262.732.

SEXTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

SÉPTIMO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO